



MH-DGA-APB-GER-RES-0153-2024

Aduana de Peñas Blancas. Guanacaste, La Cruz. Al ser las ocho horas con doce minutos del cinco de abril de dos mil veinticuatro.

Se dicta acto final de Procedimiento Ordinario para el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera (en adelante OTA), contra la señora Vilma Rosa Jaime Suarez, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte número CO2017794, con respecto a la mercancía decomisada por oficiales de la Fuerza Pública mediante de Acta de Decomiso número AD-123-KB05-2020 de fecha 08-06-2020, registrada en el Depositario Aduanero Peñas Blancas S.A. código A-235 bajo el movimiento de inventario número 126136 de fecha 22-06-2020.

RESULTANDO

- I. Que mediante resolución RES-APB-DN-0337-2022 del 30-03-2022, la Administración inició Procedimiento Ordinario de cobro de la Obligación Tributaria Aduanera contra la señora Vilma Rosa Jaime Suarez, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte número CO2017794, en calidad de propietaria de la mercancía tipo zapatos de diferentes tallas, estilos y colores, a quien se le indica que está obligado a pagar, por concepto de impuestos, la suma de **¢54.114,82 (cincuenta y cuatro mil ciento catorce colones con 82/100)**. Dicha resolución fue publicada en el Diario oficial La Gaceta Alcance N°240 del 09-11-2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 inciso e) de la LGA (Así reformado por el artículo 4° de la ley N°9069 del 10 de setiembre del 2012, "Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria"), quedando automáticamente notificado el quinto día hábil que corresponde al 16-11-2022. (Folios 34-42)
- II. Que la citada resolución establecía un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación, para que la parte se refiriera a los cargos formulados, presentara alegatos y ofreciera las pruebas de descargo que estimara conveniente, sin embargo, no consta en expediente que la señora Vilma Rosa Jaime Suarez, presentara los alegatos de ley.



III. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

CONSIDERANDO

I. **Sobre el Régimen Legal Aplicable:** De conformidad con los artículos; 6, 8, 12, 122, 124 y Artículo Transitorio I del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 05 y 623 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 13, 22, 23, 24, 56 incisos d) y e), 61, 68, 71, 192, 194, 196 y 198 de la Ley General de Aduanas; 576, 580, 585, 586 y 597 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo N°44051-H de 18 de mayo de 2023 publicado en La Gaceta N°107 Alcance N°113 del 15 de junio de 2023.

II. **Sobre el Objeto de la Litis:** Dictar acto final de Procedimiento Ordinario para el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera (en adelante OTA), contra la señora Vilma Rosa Jaime Suarez, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte número CO2017794, con respecto a la mercancía decomisada por oficiales de la Fuerza Pública mediante de Acta de Decomiso número AD-123-KB05-2020 de fecha 08-06-2020, registrada en el Depositario Aduanero Peñas Blancas S.A. código A-235 bajo el movimiento de inventario número 126136 de fecha 22-06-2020.

III. **Sobre la Competencia de la Gerencia:** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los 35 y 35 bis Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo N°25270-H de 14 de junio de 1996 de conformidad con el artículo 597 inciso a) Decreto Ejecutivo N°44051-H de 18 de mayo de 2023 publicado en La Gaceta N°107 Alcance N°113 del 15 de junio de 2023, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional. La Gerencia estará conformada



por un Gerente y un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación, desempeñando transitoria y permanentemente las funciones y tareas que le delegue el Gerente.

IV. Sobre los Hechos Ciertos:

1) Que en fecha 08-06-2020 mediante Acta de Decomiso número AD-123-KB05-2020, oficiales de la Fuerza Pública, incautaron mercancía que posteriormente fue ingresada en el Depositario Aduanero Peñas Blancas Sociedad Anónima, código A235, bajo el movimiento de inventario N°126136 de fecha 22-06-2020.

2) Que mediante oficio APB-DN-0063-2022 de fecha 25-01-2022, se solicitó a la Sección Técnica Operativa, criterio técnico referente a la mercancía de referencia. Dicho dictamen es recibido en el Departamento Normativo en fecha 16-03-2022 mediante oficio APB-DT-STO-058-2022.

3) Que mediante resolución RES-APB-DN-0337-2022 del 30-03-2022, la Administración inició Procedimiento Ordinario de cobro de la OTA contra la señora Vilma Rosa Jaime Suarez, de calidades citadas, relacionado con la mercancía decomisada por oficiales de la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso número AD-123-KB05-2020 de fecha 08-06-2020, se le indicó que se presume que debe de pagar, por concepto de impuestos, la suma de ₡54.114,82 (cincuenta y cuatro mil ciento catorce colones con 82/100).

V. Sobre el Fondo: De conformidad con los hechos que se acreditan en el Acta de Decomiso número AD-123-KB05-2020 de fecha 08-06-2020, de la Fuerza Pública, sobre la incautación efectuada a la señora Vilma Rosa Jaime Suarez, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte número CO2017794, en calidad de propietaria de la mercancía tipo zapatos de diferentes tallas, estilos y colores, al no demostrar fehacientemente su legítima internación a territorio nacional, se procedió al decomiso preventivo de la misma.



Esta Administración considera que la señora Jaime Suarez, debió cumplir con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, por tal motivo, al no contar con la documentación que respaldara el debido pago de impuestos, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, esto de conformidad con el criterio técnico con oficio APB-DT-STO-058-2022 de fecha 16-03-2022, emitido por la Sección Técnica Operativa, el cual señala, en lo que interesa:

Método de Valoración: De conformidad al Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, conocido como Acuerdo de Valor en Aduana de la OMC (Ley 7475 DEL 21/12/1994), el valor en aduanas de las mercancías no puede determinarse con arreglo en lo dispuesto en los artículos 1 y 2 toda vez que no se encuentra factura en el expediente. Por lo que se utilizará el método según artículo 3 valor de transacción de mercancías similares, se utilizan como valores de referencia los siguientes DUAS:

N° DUA	Valor de referencia	Mercancía
005-2020-257886	USD\$11,7	Por cada par de calzado tipo tenis
005-2020-260041	USD\$1,31	Por cada par de calzado tipo botas de hule

Clasificación Arancelaria: De acuerdo con lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano -SAC- 1) y 6):

Mercancía	Clasificación Arancelaria
calzado tipo tenis	6404.11.00.00.90
calzado tipo botas de hule	6401.92.00.00.10

Determinación del Valor en Aduana: El Valor CIF (Costo, Seguro y Flete) de la mercancía decomisada corresponde a USD\$309,99 (trescientos nueve dólares con 99/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América).

Tomando como referencia el valor aduanero citado, la mercancía de referencia, estaría afecta al pago de la Obligación Tributaria Aduanera por la suma de **¢54.114,82** (cincuenta y cuatro mil ciento catorce colones con 82/100), desglosada de la siguiente manera:



Descripción	Impuestos
Derechos Arancelarios a la Importación (DAI)	₡25.295,74
Ley 6946	₡1.806,84
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	₡27.012,24
Total	₡54.114,82

De acuerdo con el tipo de cambio de venta, correspondiente a la fecha del decomiso sea el día 08-06-2020, mismo que se encontraba en ₡582,87 (quinientos ochenta y dos colones con 87/100).

Lo anterior, en virtud de considerarse que la mercancía se encuentra ilegal en el país al no haberse demostrado que se acogía a un régimen aduanero. Se debe otorgar a la señora Vilma Rosa Jaime Suarez, el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de esta resolución, a fin de que proceda a pagar el adeudo tributario por la suma de **₡54.114,82 (cincuenta y cuatro mil ciento catorce colones con 82/100)**, una vez firme, el adeudo tributario empezará a devengar un interés moratorio equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial, la cual no podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Aduanas. A la vez, se indica que de transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera a partir de la fecha de notificación de esta y estando en firme, la mercancía en examen será considerada legalmente en abandono, de conformidad con el artículo 56 incisos d) y e) de la LGA

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: **Primero:** Dictar acto final del Procedimiento Ordinario contra la señora Vilma Rosa Jaime Suarez, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte número CO2017794, por el decomiso de la mercancía tipo zapatos de diferentes tallas, estilos y colores registrada bajo el movimiento de inventario N°126136-2020. **Segundo:** Se determina que la mercancía de cita, le corresponde cancelar



por concepto de impuestos la suma de **₡54.114,82 (cincuenta y cuatro mil ciento catorce colones con 82/100)**, desglosada de la siguiente manera:

Descripción	Impuestos
Derechos Arancelarios a la Importación (DAI)	₡25.295,74
Ley 6946	₡1.806,84
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	₡27.012,24
Total	₡54.114,82

La clasificación arancelaria para las mercancías descritas es:

Mercancía	Clasificación Arancelaria
calzado tipo tenis	6404.11.00.00.90
calzado tipo botas de hule	6401.92.00.00.10

Los impuestos deberá cancelarlos a través de un Documento Único Aduanero de importación definitiva, para lo cual la Jefatura de la Sección de Depósito de esta Aduana, deberá liberar el movimiento de inventario número 126136-2020.

Tercero: Que de no cancelar el adeudo tributario una vez en firme la presente resolución, plazo contado a partir de la notificación de esta, dicha suma empezará a devengar un interés moratorio equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial, de conformidad con el artículo 61 de la LGA. **Cuarto:** Se otorga el plazo de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto, para cancelar el monto de impuestos de **₡54.114,82 (cincuenta y cuatro mil ciento catorce colones con 82/100)**, transcurrido dicho plazo y estando en firme la presente resolución, sin haberse satisfecho la OTA, **la mercancía será considerada legalmente en abandono**, de conformidad con el artículo 56 incisos d) y e) de la LGA. **Quinto:** De conformidad con los artículos 198 LGA en armonía con el 623 del RECAUCA IV, podrá interponerse recurso de revisión ante esta Aduana o ante la autoridad superior del Servicio Aduanero dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación de la presente resolución. **Notifíquese:** A la señora Vilma Rosa Jaime Suarez, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte número CO2017794; a la Policía de



EXP. APB-DN-0380-2020
MH-DGA-APB-GER-RES-0153-2024

Control Fiscal; al Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas y al Depositario Aduanero Peñas Blancas código A-235.

Wilson Céspedes Sibaja
Gerente
Aduana Peñas Blancas

Elaborado por: Yancy A. Pomárez Bonilla, Abogada Departamento Normativo	Revisado por: Carla Osegueda Aragón, jefe Departamento Normativo	Aprobado por: Luis Alberto Salazar Herrera Sub-Gerente Aduana Peñas Blancas

Cc. Consecutivo

